

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Veintinueve de junio de dos mil
veintiuno.

Continuando con el trámite del presente proceso, se procede a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del C. G. del Proceso, en la que se evacuarán las pruebas solicitadas por la Parte Demandante dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria para Anulación de Registro Civil de nacimiento, promovido por la señora MARIA MAGNOLIA LADINO ROJAS; de ser posible se continuará con la audiencia determinada en el artículo 373 ibídem y se emitirá la sentencia que al caso corresponda, para lo cual se señala el día jueves cinco (5) de Agosto de 2021, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, en la que se evacuarán las siguientes pruebas:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como tal y por su valor probatorio, el poder conferido al profesional del derecho, (Fol 1). La copia del Registro Civil de nacimiento de la demandante, con la información correcta. La copia del Registro Civil de nacimiento de la demandante, con la información errónea. La fotocopia de la cédula de la Demandante. La Partida de Bautismo de la señora MARIA MAGNOLIA LADINO ROJAS, El Derecho de Petición Elevado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Respuesta al Derecho de Petición de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Acción de Tutela interpuesta contra la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Petición Elevada Ante la Notaría Única de Riosucio, Caldas, para anular Registro Civil de nacimiento. La Respuesta de la Notaría Única de Riosucio, Caldas, negando la petición.

TESTIMONIALES

La parte demandante no hizo solicitud de recaudo de pruebas testimoniales.

Por la naturaleza del proceso, no se cuenta con parte Demandada, por lo tanto, no hay lugar al decreto de pruebas de tal índole.

PRUEBAS DE OFICIO:

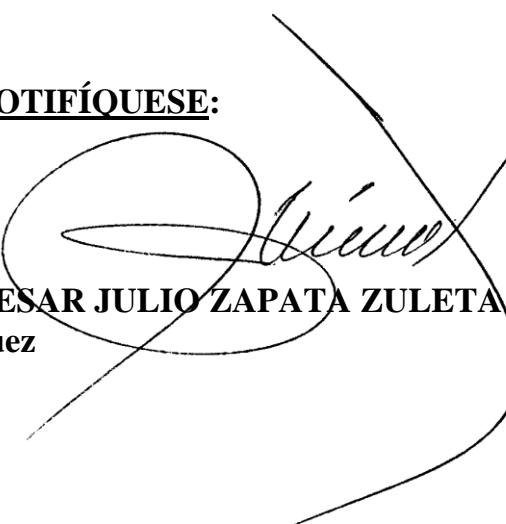
Se escuchará en **interrogatorio de parte** a la demandante MARIA MAGNOLIA LADINO ROJAS, en la audiencia que tendrá lugar el día jueves 5 de agosto del corriente año, a partir de las 9:00 de la mañana.

Se le advierte a la Parte Demandante y a su apoderado que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso y se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al inciso 5 del artículo antes citado.

Igualmente, se le recuerda a las partes que en esta audiencia podrán presentar los documentos que no hubieran podido aportar con la demanda y su contestación, así mismo, se recibirá el interrogatorio de parte a la Demandante y como pruebas se evacuarán las que fueron enunciadas.

En aplicación a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a la Demandante MARIA MAGNOLIA LADINO ROJAS y a su Apoderado Judicial, que si tienen forma de participar en el desarrollo de la Audiencia y el “Interrogatorio de parte”, de forma virtual, lo informen con antelación para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE:


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 064

Hoy: 30 de Junio de 2021

Secretario: Jorge